



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION NRO. R- 382 -2025-UNSAAC.

CUSCO, 25 MAR 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

**VISTO**, el Oficio Nro. 00416-2025-URH/DIGA-UNSAAC registrado con el Expediente Nro. 808948, cursado por la LIC. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDÁRRAGO, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, elevando petición de pago correspondiente al 10% de FONAVI por el Decreto Ley Nro. 25981, y;

### CONSIDERNADO:

Que, mediante el expediente del visto, la señora Silvia Marina Gutiérrez de Bonet, en su calidad de cónyuge del señor Hugo Bonet Rodríguez, quien en vida fue ex servidor administrativo de la UNSAAC desde 1972 hasta 2014, manifiesta que se realizaron descuentos a su cónyuge para el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), por lo que solicita el pago correspondiente;

Que, de los antecedentes se tiene el Informe Escalafonario N.º 504-2025-EP-SUEP-URH/DIGA/UNSAAC, emitido el 10 de febrero de 2025 por la Subunidad de Escalafón y Pensiones. Dicho informe señala que el Q.E.V.F. Señor Hugo Bonet Rodríguez desempeñó funciones como trabajador administrativo. Mediante Resolución N.º CG-188-72, de fecha 23 de noviembre de 1972, se le nombró en el cargo de Auxiliar de Ventanilla de la Biblioteca Central, a partir del 22 de noviembre de 1972. Posteriormente, con Resolución N.º R-2272-2014-UNSAAC, de fecha 31 de octubre de 2014, se dispuso su cese por límite de edad en el cargo de Técnico en Administrativo II, categoría remunerativa ST-B, con efectividad a partir del 1 de noviembre de 2014;

Que, por otro lado, el Informe N.º 161-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, emitido el 13 de febrero de 2025, por la Subunidad de Remuneraciones, establece que, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 27321, las acciones derivadas de derechos laborales prescriben a los cuatro (04) años contados desde el día siguiente a la extinción del vínculo laboral.

Que, el análisis jurídico presentado establece con claridad que el ordenamiento peruano, mediante la Ley N.º 27321, reconoce un plazo de prescripción de cuatro (04) años para accionar los derechos derivados de la relación laboral. Este periodo se computa a partir del día siguiente al cese del vínculo laboral;

Que, en el caso expuesto, se observa que la solicitud de la recurrente, Sra. Silvia Marina Gutiérrez De Bonet, fue presentada más de 11 años después del cese laboral por límite de edad de su cónyuge, lo que excede ampliamente el plazo legalmente establecido. En consecuencia, ha operado la prescripción de las acciones relacionadas con dicha relación laboral, lo que torna la solicitud en improcedente;

Que, asimismo, resulta pertinente enfatizar el Principio de Legalidad contenido en la Ley N.º 27444, el cual obliga a las autoridades administrativas a actuar estrictamente conforme a la Constitución y a las leyes, respetando los límites de sus competencias. Cualquier actuación

al margen de lo establecido por la normativa podría derivar en responsabilidades administrativas, civiles y penales. En este contexto, la solicitud presentada carece de sustento legal en atención al marco normativo expuesto;

Que, por lo tanto, la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, mediante el Dictamen Legal Nro. 060-2025-AL-URH/UNSAAC, concluye que la solicitud de pago del FONAVI presentada por la recurrente, Sra. Silvia Marina Gutiérrez De Bonet, en su calidad de cónyuge del fallecido Hugo Bonet Rodríguez, quien fue ex servidor administrativo de la UNSAAC, debe ser declarada IMPROCEDENTE, considerando las razones expuestas en el presente dictamen;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, Ley Nro. 32185, Dictamen Legal Nro. 060-2025-AL-URH-UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la **SRA. SILVIA MARINA GUTIÉRREZ DE BONET**, en su calidad de cónyuge del fallecido Hugo Bonet Rodríguez, quien fue ex servidor administrativo de la UNSAAC, sobre pago correspondiente al 10% de FONAVI por el Decreto Ley Nro. 25981, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.- DISPONER** que a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Institución, se notifique a la **SRA. SILVIA MARINA GUTIÉRREZ DE BONET**, conforme a Ley.

**TERCERO.- DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe).

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

*[Handwritten signature]*  
DRA. PAULINA TACO LLAVE  
RECTORA (e)

TR: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. DIGA.- U. FINANZAS.- UU. RECURSOS HUMANOS.- ASESORIA LEGAL - URH.- SUBUNIDAD. ESCALAFON Y PENSIONES (02).- SUBUNIDAD DE REMUNERACIONES.- **SRA. SILVIA MARINA GUTIÉRREZ DE BONET**.- ASESORÍA JURÍDICA.- RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.- ECU/MMVZ/MQL/JGL.

Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

*[Handwritten signature]*  
ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA  
SECRETARIA GENERAL (e)